REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3002

PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P.H NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA 76001-40-03-002-**2023-00682**-00.

SEIS (6) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P.H** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de NUBIA CECILIA NUÑEZ CABRERA y a favor del EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P.H ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

		CUOTAS
DESDE	HASTA	ADMINISTRACIÓN
1/12/2022	31/12/2022	\$ 414.753
1/01/2023	31/01/2023	\$ 806.000
1/02/2023	28/02/2023	\$ 806.000
1/03/2023	31/03/2023	\$ 806.000
1/04/2023	30/04/2023	\$ 806.000
1/05/2023	31/05/2023	\$ 806.000
1/06/2023	30/06/2023	\$ 806.000
1/07/2023	31/07/2023	\$ 806.000
1/08/2023	31/08/2023	\$ 806.000
TOTAL		\$6.862.753

- b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- c) Por las demás cuotas de administración ordinarias, extra e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde septiembre de 2022 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: *RECONOCER* personería suficiente al abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con la C. de C. No. 16.586.443 y T. P. No. 75.256 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

202300682